

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se convoca a las Entidades Locales andaluzas interesadas en participar en el procedimiento de colaboración interadministrativa para la construcción de instalaciones deportivas durante el ejercicio 2003.

Por Orden de 26 de abril de 2002 (BOJA núm. 54, de 9 de mayo), se regula el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y las Entidades Locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, en el marco de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, y Decreto 181/1996, de 14 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías y sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente.

Esta convocatoria tendrá una difusión pública a través de la página «web» de la Consejería de Turismo y Deporte: www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte

Mediante la presente Resolución se procede a convocar a las Entidades Locales andaluzas interesadas en participar en el procedimiento de colaboración interadministrativa para la construcción de instalaciones deportivas durante el ejercicio 2003 de conformidad con las normas contenidas en la antes citada Orden de 26 de abril de 2002.

En su virtud, en uso de las competencias delegadas por la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 26 de abril de 2002

RESUELVO

Primero. Convocatoria de presentación de solicitudes por las Entidades Locales andaluzas.

Se procede a abrir el plazo de presentación de solicitudes por las Entidades Locales andaluzas, previstas en el artículo 2 de la Orden de 26 de abril de 2002, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

1. El plazo de presentación de solicitudes, según el modelo que se incluye como Anexo I de la citada Orden, será de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte tal y como establece el artículo 5.2 de la Orden de 26 de abril de 2002, o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51 de la

Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2002.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas Entidades Locales que hubieran presentado solicitudes en la convocatoria anterior, al amparo de la citada Orden, no estarán obligadas a aportar la documentación requerida conforme al artículo 6 de la misma, siempre y cuando las solicitudes que se realicen conforme a la presente convocatoria se efectúen en los mismos términos que aquellas, y no haya sufrido ninguna modificación el contenido de la documentación cuya presentación se exime en la presente Resolución. En caso contrario, la Consejería de Turismo y Deporte, a través de sus Delegaciones Provinciales, podrá solicitar cualquier documentación necesaria para la adecuada tramitación de la petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 26 de abril de 2002.

Segundo. Entrada en vigor.

La presente Resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2003.- El Director General, Luis Miguel Pons Moriche.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 17 de febrero de 2003, por la que se convoca una beca de Formación en el Area de Administración Local, al amparo de la Orden que se cita, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación.

La Orden de esta Consejería de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), estableció las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación, así como la convocatoria, entre otras, de cuatro Becas de Formación en el Area de Administración Local para el ejercicio 2001.

Sin perjuicio de la vigencia indefinida de la regulación establecida en dicha Orden, se establece en la misma que la convocatoria en sucesivos ejercicios deberá efectuarse en disposición independiente de la normativa reguladora.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo Unico. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de Formación e Investigación en el Area de Administración Local, de acuerdo con las bases reguladoras publicadas mediante Orden de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), y con las condiciones y características que figuran en el Anexo que acompaña a la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO

Características de la Beca de Formación convocada en el Área de Administración Local para el ejercicio 2003:

1. Número de becas que se convocan: Una (1).
2. Duración de la beca: Doce meses.
3. Requisitos generales de los aspirantes: Los exigidos en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.
4. Centro de adscripción: Dirección General de Administración Local.
5. Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 906,33 €.
6. Finalidad y materias de la beca: Evaluación técnica de propuestas de actuación en materia de Programas de Innovación Tecnológica en Entidades Locales.
7. Plazo de presentación de solicitudes: Treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
8. Documentación a aportar por los aspirantes: La exigida por el artículo 8 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.
9. Titulación y otros requisitos específicos exigidos al beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001: Ingeniería en Informática, Ingeniería Técnica en Informática, Ingeniería de Telecomunicación o Ingeniería Técnica de Telecomunicación.
10. En todos los demás aspectos generales de la convocatoria no recogidos expresamente en la presente Orden, tales como Comisión de Selección, criterios y procedimiento de selección, resolución, publicación y notificación, obligaciones del becario/a, etc., serán de aplicación las normas contenidas en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 27 de septiembre de 2001.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de febrero de 2003, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del título de Profesor Superior de Música correspondiente al Plan de Estudios anterior a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El artículo 32 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE núm. 151, de 25 de junio), establece que la posibilidad de continuar estudios de grado superior de Música, conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de los Conservatorios de Música, será efectiva hasta el final del año académico 2001/2002, excepto en el caso de las especialidades de Dirección de Orquesta, Dirección de Coro, Musicología, Música Sacra y Pedagogía Musical, en las que la posibilidad de continuar dichos estudios de grado superior se prolongará un curso más.

Asimismo, el artículo 33 del citado texto legal establece que en los dos años siguientes a la fecha de extinción de los distintos grados del anterior plan de estudios, se convocarán pruebas extraordinarias para la obtención de los correspondientes diplomas o títulos para aquellos alumnos y alumnas afectados por la extinción.

En consonancia con ello, el Real Decreto 409/2002, de 3 de mayo (BOE núm. 127, de 28 de mayo), por el que se establecen las pruebas extraordinarias para la obtención de los diplomas de la Escuela Superior de Canto y se regulan dichas pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las Enseñanzas de Música, Artes Aplicadas y Oficios Artís-

ticos, Diplomas de la Escuela Superior de Canto y certificado de finalización de estudios de Danza correspondientes a los planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece, en su disposición final segunda, que corresponde a las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto.

En virtud de todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Convocatoria.

Se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del título de Profesor Superior de las distintas especialidades reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, excepto en las de Dirección de Orquesta, Dirección de Coro, Musicología, Música Sacra y Pedagogía Musical.

Segundo. Participantes.

Podrán concurrir a las pruebas extraordinarias aquellos alumnos y alumnas que, habiendo iniciado la correspondiente especialidad del grado superior de las enseñanzas reguladas por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, no la hayan concluido con anterioridad a la fecha de extinción de las mismas, ni se hayan incorporado al grado superior del nuevo plan de estudios, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero. Lugar de celebración.

Las pruebas se realizarán en los Conservatorios Superiores de Música en los que los interesados tuvieran el expediente académico a la finalización del curso 2001/2002, fecha de extinción de las enseñanzas. Para ello, presentarán la correspondiente solicitud en su respectivo centro, conforme al modelo que como Anexo se acompaña.

Cuarto. Plazos de inscripción.

Los Conservatorios Superiores de Música realizarán las inscripciones para estas pruebas en los siguientes plazos:

- a) Para las pruebas extraordinarias a celebrar en los meses de mayo y septiembre de 2003: Del 21 al 29 de abril de 2003.
- b) Para las pruebas extraordinarias a celebrar en los meses de mayo y septiembre de 2004: Del 19 al 27 de abril de 2004.

Quinto. Lista de admitidos.

Una vez concluido el plazo de inscripción, los Conservatorios Superiores de Música harán público el listado de alumnos y alumnas admitidos a las pruebas.

Sexto. Fechas de celebración.

Los Conservatorios Superiores de Música establecerán las fechas de celebración de las pruebas dentro de los siguientes plazos:

- a) Año 2003: Del 5 al 10 de mayo y del 8 al 20 de septiembre.
- b) Año 2004: Del 6 al 11 de mayo y del 9 al 21 de septiembre.

Séptimo. Tribunales.

Para la realización de las pruebas se constituirá un Tribunal por cada asignatura, siendo designados sus miembros por el Director o Directora del Conservatorio, a propuesta de los Departamentos.

Cada Tribunal estará compuesto por:

1. Un Presidente, que pertenecerá, preferentemente, al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, en la especialidad correspondiente.